Año de 1969 Viernes 10 de Enero Núm. 5

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. —Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

11

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1968, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, provincia de Segovia.

Resultando: Que ante la petición del Servicio de Concentración Parcelaria, fue dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado, don Rafael Negro Pavón, al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en los antecedentes existentes en los archivos de la Dirección General de Ganadería, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales.

Resultando: Que el proyecto de clasificación así redactado fue enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña, para su reglamentaria exposición al público, presentándose durante el transcurso de la misma dos reclamaciones suscritas por don Juan Santiago Lozano, en nombre propio y en el de sus hermanos, en el sentido de que la vía pecuaria denominada «Cañada del Prado Tenadas» ha sido variada en su trazado, haciéndola discurrir completamente dentro de su finca los «Comunes», y la otra presentada por doña Adela Rodríguez Sanz, manifestando que la vía pecuaria «Colada de las Tenadas», que atraviesa su finca «Monte de Fuente el Olmo», no ha existido nunca; siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones y de los favorables informes de las autoridades locales, postura, también, compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia.

Resultando: Que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias, se propuso fuera aprobada según había sido redactada.

Vistos: Los artículos 1.° al 3.°, 5.° al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la O. Comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la reclamación presentada por don Juan Santiago Lozano, en nombre propio y en el de sus hermanos, en el sentido de que la vía pecuaria denominada «Cañada del Prado Tenadas», ha sido variada en su trazado, haciéndola discurrir dentro de su finca los «Comunes», no puede admitirse, ya que la referida vía pecuaria ha sido descrita en el proyecto actual por el mismo lugar por el que se había trazado anteriormente, es decir: lindando por su izquierda, con la finca denominada «La Pimpollada» y, seguidamente, con la Dehesa Boyal, razones por las que no puede discurrir dentro de su propiedad. Asimismo, el croquis levantado al efecto coincide con el trazado en noviembre de 1946, sobre al que este respecto no se presentó reclamación alguna.

En cuanto a la reclamación presentada por doña Adela Rodríguez Sanz, manifestando que la vía pecuaria «Colada de las Tenadas», que atraviesa su finca «Monte de Fuente el Olmo» no ha existido nunca, tompoco puede tomarse en consideración, ya que en los antecedentes referentes a los Valles de Fuentidueña, existe un acta de fecha 7 de enero de 1914 en la que se describe una vía pecuaria en la forma siguiente: «Dicha vía pecuaria se dirige en la dirección Mediodía, por el sitio de los Aceiteros, volviendo dirección Oriente al sitio titulado doña Luisa, continuando por los sitios Corral de Pericaña, Corral Nuevo, Las Lastras, Valdelajares, etc. «Reconociéndose por las Autoridades locales la existencia de dicha vía pecuaria y estando conformes con su trazado.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Rafael Negro Pavón, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada del Prado Tenadas.
Cañada del Charco Perico.
Estas dos cañadas con una anchura de 75,22 metros.
Cordel del Prado o del Cantón.
Cordel de Casotas.
Cordel de Las Heras de La Nava.
Cordel de La Dehesilla.
Estos cuatro Cordeles con una anchura de 37,61 metros.
Vereda de La Vega.
Vereda del Prado Viejo.
Estas dos Veredas con una anchura de 20,89 metros.
Descansadero y Colada del Verral. Anchura 12,50 metros.
Colada de Las Carretas.
Colada de Las Tenadas.
Colada de La Serranilla.
Colada de Vega.
Estas cuatro Coladas con una anchura de 10 metros.
Colada del Camino Real.—Anchura 16 metros.
Colada de Valdelagares.—Anchura 15 metros.
Descansadero de La Magdalena.—Superficie 2 hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones presentadas por don Juan Santiago Lozano y por doña Adela Rodríguez Sanz, en virtud de las razones expuestas en el primer considerando.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1968.—Por delegación, F. Hernández Gil.—Ilmo. señor Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de diciembre de 1968.

El Gobernador Civil

**JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA**

12

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1968, aprobando la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Siguero.

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Siguero, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos cuantos informes fueron emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.° al 3.°, 5.° al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Siguero, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Extremadura a Soria.
Cañada Real de Burgos.
Estas dos cañadas con una anchura de 75,22 metros.
Colada del Camino Viejo de Villarrejo.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1968.—Por delegación,

F. Hernández Gil.—Ilmo. señor Director General de Ganadería.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de diciembre de 1968.

El Gobernador Civil

7

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de exposición al público para oír reclamaciones

Tomado en consideración el proyecto de las obras que a continuación se relacionan y que ha sido redactado por la Sección de Vías y Obras provinciales, se expone al público el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, por un plazo de quince días hábiles.

A tal fin, los Ayuntamientos, Entidades o particulares interesados, deberán formular, por escrito, ante esta Excma. Diputación Provincial, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes durante un nuevo plazo de otros quince días siguientes al anterior, advirtiéndose que, transcurridos los cuales, esta Corporación resolverá definitivamente sobre el citado proyecto y, en su caso, sobre las reclamaciones que se produzcan.

Las obras a que este anuncio se refiere, son:

Proyecto de variante en el camino número 97, Arcones a Rebollo, en la travesía de Valleruela de Sepúlveda.

Segovia, 30 de diciembre de 1968. El Presidente, Miguel Angel Zamarrón Ruiz.

3721

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

EXTRACTO de acuerdos adoptados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 1968, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde don Miguel Canto Borreguero.

Fue acordado:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior con incorporación, a ruego de los Concejales señores De Pablos Peña, Mínguez Mínguez y De Andrés Soler, determinadas adiciones respecto de las intervenciones que tuvieron al tratarse de la moción de la Alcaldía relativa a la revisión anticipada del Plan General de Ordenación de la Ciudad.

2. Aprobar relación clasificatoria de las plazas del personal de plantilla del Ayuntamiento, que ha sido formada para cumplimiento de las instrucciones recibidas al efecto con mira a la aplicación de la Ley sobre acomodación del régimen y retribuciones de los funcionarios de Administración Local a los de Administración Civil del Estado.

3. Recibir definitivamente las obras de pavimentación de las calles de las Nieves, Santo Domingo y plaza de los Espejos, y de instalación de alumbrado público en la calle de José Zorrilla y transversales al paseo del Conde de Sepúlveda, determinando la formalización correspondiente y la instrucción de los reglamentarios expedientes en orden a la devolución de las fianzas que constituyeron los respectivos contratistas para garantía de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

4. Dejar constancia en acta de la satisfacción corporativa por la concesión hecha de la Cruz de la Orden de Cisneros al Presidente del Consejo Provincial de Trabajadores don Rafael, Bernardos Santos, y testimoniar a éste, con tal motivo, la más efusiva felicitación y cordial enhorabuena.

Segovia, 14 de diciembre de 1968. El Secretario acctal., Mariano Grau. V.° B.°: El Alcalde, M. Canto.

14

Delegación de Hacienda

Sección del Patrimonio del Estado

Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos dentro del cuarto grado, puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local, verbalmente o por escrito, sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo, ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el caudal líquido los particulares que garanticen sus manifestaciones en la forma prevenida en el artículo 18 del Reglamento para aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964, y prueben documentalmente:

a) El fallecimiento del causante.

b) El Municipio en que se hallaba domiciliado.

c) La carencia de testamento o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte.

d) La inexistencia de herederos legítimos.

e) Los bienes quedados al fallecimiento del causante, precisando, si fuese posible, su radicación y depósito y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones o privadamente, tengan noticias del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el artículo 3.° del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

En su propio interés, las instituciones de beneficencia, instrucción, acción social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarios de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado, en circular de 16 de enero de 1962.

Segovia, 7 de enero de 1969.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, Manuel Genique.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda.

13

Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres

AVISO

Tarjetas de transporte visado 1969

En virtud de lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Transportes por Carretera, las autorizaciones concedidas a los titulares de vehículos tienen que ser visadas a partir del día 2 de enero de cada año. Y a dicho efecto, la Dirección General de Transportes Terrestres, haciendo uso de las facultades que para modificación de los plazos reglamentarios le han sido conferidas por O. M. de 18 de febrero de 1960 (B. O. del Estado del 26), en fecha 19 de diciembre de 1967 (B. O. del Estado del 25) dispuso:

«Primero.—Las solicitudes de tarjetas-visado se harán por los titulares de las mismas, a partir de 1968, en la siguiente forma:

a) Del 15 de enero al 28 de febrero, para las clases MR, MDC, MDCC y MDCN.

b) Del 1 al 31 de marzo, para las clases VT, VR, VP, VC y VD.

c) Del 1 al 30 de abril, para las clases MDF, MDFC, MC, XR, XDC, XDCC, XDF, XP, XC, DC, TC, TP y TD.

d) Del 1 al 31 de mayo, para la clase MP.

Segundo.—Las tarjetas-visado deberán ser retiradas por sus titulares antes del día 15 del mes siguiente al señalado como plazo para solicitarlas en el artículo anterior. A partir de esta fecha, aquellas que no hayan sido retiradas se considerarán caducadas a todos los efectos.

Tercero.—Todo transporte realizado con tarjetas-visado caducadas tendrán la consideración de transporte clandestino.»

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, el visado 1969 se despachará con arreglo a las siguientes

NORMAS

1.ª El visado 1969 se solicitará utilizando el nuevo impreso modelo MT-1, que se facilitará gratuitamente en estas oficinas.

1-1) Se cumplimentarán todos los recuadros de datos, dejando en blanco solamente el correspondiente al número de Empresa cuando ésta sea colectiva (caso de varias personas propietarias del mismo vehículo) o sociedad que no haya recibido el impreso MT-40 (Tarjeta del Registro de Empresas). Los titulares individuales, aunque no sean de transporte público, deberán consignar también el número de su D. N. I.

1-2) En los recuadros con separación de casillas, se rellenarán éstas poniendo un solo número en cada una de ellas, figurando las unidades en la primera casilla de la derecha y dejando en blanco las que sobren a la izquierda.

1-3) Cuando se trate de sociedades cuyo nombre corresponda a siglas o abreviaturas de otro más amplio, deberá indicarse en su forma abreviada y debajo, entre paréntesis, el nombre completo.

2.ª Al impreso modelo MT-1, cumplimentado a tenor de la Norma anterior, y reintegrado con póliza de tres pesetas, se acompañará:

a) El libro de ruta, cuando se trate de vehículos de servicio público.

b) El libro de reclamaciones.

c) El permiso de circulación o fotocopia del mismo, con la diligencia de hallarse al corriente en la R. P. A. y también en los casos que proceda, con las siglas S. P.

En defecto del permiso de circulación o de su fotocopia, se acompañará Certificación expedida por una Jefatura Provincial de Tráfico, en la que se acrediten las características y titularidad del vehículo en la fecha de iniciación del período de visado que corresponda a la tarjeta-visado de que se trate.

d) El recibo del segundo semestre de 1968 de la contribución industrial o fotocopia del mismo cuando se trate de tarjetas-visado de servicio privado.

e) Tarjeta MT-40 o fotocopia de la misma, quienes la posean y, en todo caso, una fotocopia del D. N. I.

f) Ficha debidamente cumplimentada por el peticionario, que se facilitará gratuitamente en estas oficinas junto al impreso MT-1.

3.ª Las solicitudes de visado acompañadas de la documentación pertinente, se presentarán en estas oficinas.

4.ª Las solicitudes de visado 1969, cuyos titulares aparezcan en los ficheros de Canon de Coincidencia con descubiertos, no se tramitarán hasta que los interesados acrediten haber cancelado el descubierto de que se trate antes de finalizar el plazo concedido para solicitar el visado de la tarjeta correspondiente, advirtiéndose que, en otro caso, se procederá a la anulación de la tarjeta-visado 1969.

5.ª Las tarjetas de transportes visado 1969 no retiradas en los plazos establecidos serán anuladas y las que con posterioridad se soliciten para vehículos cuyas tarjetas anteriores resultaron anuladas por no visar, aun cuando se tramitaran como de costumbre, no se les proveerá de tarjeta provisional.

6.ª La inexactitud de cualquiera de los datos o falsedad en la documentación aportada motivará la anulación automática de la tarjeta-visado de que se trate, sin perjuicio de que las responsabilidades pertinentes puedan serle exigidas al interesado o representante por la vía procedente.

Madrid, 12 de diciembre de 1968. El Ingeniero Jefe, Pascual Lorenzo Ochando.

Administración de Justicia

3652

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número nueve de Madrid

EDICTO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 411-68, sobre declaración de herederos abintestato de don Eladio Gil Blanco, natural de Riaza (Segovia), hijo de Alejandro y Gregoria, nacido el 11 de enero de 1902, y que falleció en Madrid el día 5 de junio de 1968, en el que se ha acordado, por medio del presente, anunciar su muerte intestada, y que su herencia la reclama por su hermana doña Ana Gil Blanco, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Agustín Muñoz Alvarez.—El Secretario (ilegible).

SUBASTAS

18

Comunidad de San Benito de Gallegos

NARROS DE CUELLAR

Tercera subasta de maderas urgente

A las doce horas del día 25 de enero de 1969 se celebrará en el Ayuntamiento de Narros de Cuéllar la tercera subasta de maderas del monte número 18 del Catálogo, de esta Comunidad, con la rebaja del 15 por 100 de la tasación, cuyo anuncio aparece publicado en el B. O. de la provincia número 136, del día 11 de noviembre de 1968, ajustándose a las condiciones del mismo.

La admisión de pliegos se efectuará hasta las trece horas del día anterior al señalado para la apertura.

Narros de Cuéllar, 7 de enero de 1969.--El Presidente, Moisés Esteban.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

5

Ayuntamiento de La Losa

Habiéndose solicitado por el vecino de Madrid don Rafael Vicetto Llorente autorización para instalar un depósito de 485 kilogramos de gas propano para el servicio de una cocina y dos calderas de 15.000 Kcal. cada una, en finca urbana que, de su propiedad, posee en el anejo de Navas de Riofrío (Colonia de San Antolín), se hace público a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, a fin de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

La Losa, a 30 de diciembre de 1968. El Alcalde, P. Torres.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8